



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/02/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00031 00	Ejecutivo Singular	EMILSEN LEON VESGA	JAIRO ALFONSO PLATA QUINTERO	Auto que Ordena Correr Traslado De Excepciones- Reconoce personería- Advierte Apoderado Parte Demandada deber actualizar cuenta de correo.	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00339 00	Ejecutivo Singular	FONDO MUTUAL DE ASOCIADOS DE RADIO DE ACCION NACIONAL EN COTAXI -MUTUAL RAN-	LUIS ALFONSO PADILLA PARRA	Auto que Aprueba Costas	25/02/2021		
68001 40 03 026 2017 00462 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO VILLARREAL PARRA	LEYDI JASMIN RODRÍGUEZ CABALLERO	Auto de Tramite Se abstiene dar tramite solicitud. proceso terminó por auto de 28 de noviembre de 2019	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00841 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	MARTHA PATRICIA PINTO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00286 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	OSCAR GERARDO ARENAS GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago Total de la Obligación	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00391 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AUGUSTO JOSE TRIANA BARRERA	Auto de Tramite Acepta Cesión- Abstiene de reconocer personería- Requiere acredite Dirección de correo de demandado	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00473 00	Ejecutivo Singular	ENITH CECILIA QUINTERO MURILLO	FABIAN HERNANDO SOLANO GUERRERO	Auto de Tramite Esta A LO RESUELTO EN AUTO DE 26 DE JULIO DE 2018.	25/02/2021	2	
68001 40 03 026 2018 00473 00	Ejecutivo Singular	ENITH CECILIA QUINTERO MURILLO	FABIAN HERNANDO SOLANO GUERRERO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A Cumpla carga procesal notificar a demandado FABIAN HERNANDO SOLANO GUERRERO. CONCEDE TERMINO DE 30 DIAS.	25/02/2021	1	2
68001 40 03 026 2018 00691 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	LUZ MARINA GOMEZ MACIAS	Auto Requiere a la Parte Demandante Acredite actuacion e informe como obtuvo cana digital notificacion demandado. Advertir deber de cumplir con lo dispuesto auto 16 de septiembre de 2019.	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00691 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	LUZ MARINA GOMEZ MACIAS	Auto de Tramite Requiere partes informen en el término de 5 dias informen trámite dado a despacho comisorio No. 144 de 6 de diciembre de 2018	25/02/2021	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00726 00	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS CHACON GARNICA	DUBIAN FABIAN DUARTE CALDERON	Auto Ordena Oficiar A EPS SALUD TOTAL PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS INFORME LUGAR DE UBICACION DE DEMANDADO DUBIAN FABIAN DUARTE CALDERON	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00820 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	RIGOBERTO LAZARO GAONA	Auto que Aprueba Costas	25/02/2021		
68001 40 03 026 2018 00821 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER SANGUINO CACERES	NATALIA VANESA TORRES CRIOLLO	Auto de Tramite	25/02/2021		
68001 40 03 026 2018 00858 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU-	ETTI ALFONSO FINDLAY OCAÑA	Auto de Tramite Deja en concimiento Comunicacion anexo 07. Previo emplazamiento Requiere parte interesada notifique demandado.	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00001 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE LUIS ABRIL PORRAS	Auto que Aprueba Costas	25/02/2021		
68001 40 03 026 2019 00003 00	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO PST-QUIRURGICO CENPOST LTDA.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto de Tramite Remitir anexo 03 y 04 de cuaderno de medidas a Estación Policia Girón	25/02/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00003 00	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO PST-QUIRURGICO CENPOST LTDA.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A Cumpla con carga procesal notificar a los herederos indeterminados de la Señora LEONO PATRICIA GIRALDO GONZALEZ. Concede termino de 30 dias.	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00057 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ANIBAL SANTAMARIA BECERRA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución En Contra de NOHEMÍ QUINTERO ZAMBRANO.	25/02/2021	1	2
68001 40 03 026 2019 00066 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	YENNY MARJORY DIAZ MALDONADO	Auto decreta medida cautelar	25/02/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00066 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	YENNY MARJORY DIAZ MALDONADO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A Acredite gestión dada a oficios 2491 y 2492 del 4 de septiembre de 2020. cumpla carga procesal de notificar a la parte demandada. Concede 30 días	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00086 00	Ejecutivo Singular	ELSO ESTEVEZ TORRES	ROSALBA RODRIGUEZ PEREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia reprograma audiencia	25/02/2021		
68001 40 03 026 2019 00214 00	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO GOMEZ HERNANDEZ	GUSTAVO HERNANDEZ MOLINA	Auto agrega despacho comisorio No. 088 de 7 de noviembre de 2019. Para los efectos que tratan los artículo 40 y 309 del CGP	25/02/2021	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00374 00	Ejecutivo Singular	LUIS JESUS PRADA PIMIENTO	ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA	Auto que Aprueba Costas	25/02/2021		
68001 40 03 026 2019 00374 00	Ejecutivo Singular	LUIS JESUS PRADA PIMIENTO	ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA	Auto de Tramite	25/02/2021		
68001 40 03 026 2019 00446 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DANIEL SALCEDO FERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas	25/02/2021		
68001 40 03 026 2019 00577 00	Ejecutivo Singular	LEIDY JAZMIN ORTIZ FIGUEROA	CONZUELO CORREA ROA	Auto de Tramite	25/02/2021		
68001 40 03 026 2019 00581 00	Ejecutivo Singular	EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO	CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIPE	Auto de Tramite	25/02/2021		
68001 40 03 026 2019 00600 00	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA	Auto Requiere a la Parte Demandante	25/02/2021		
68001 40 03 026 2019 00665 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JOSE NELSON ARENAS CACERES	Auto que Aprueba Costas	25/02/2021		
68001 40 03 026 2019 00683 00	Ejecutivo Singular	BUENO MORALES MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS SAS	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. - INDUPALMA LTDA.	Auto que Aprueba Costas	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00852 00	Abreviado	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	YURI CONSTANZA PACHON SIERRA	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00293 00	Abreviado	LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA	JACKELINE MEDINA DUARTE	Auto de Tramite no acepta notificacion	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00295 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	FABIAN YESID MALDONADO	Auto previo al decreto de medidas cautelares	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00295 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	FABIAN YESID MALDONADO	Auto Requiere a la Parte Demandante	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00409 00	Ejecutivo Singular	GUILLERMO FERNANDEZ BUENO	SERVICIOS INTEGRADOS EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA -SISE LTDA	Auto que Ordena Correr Traslado Excepciones de mérito 10 dias.	25/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00413 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ	Auto de Tramite no acepta notificacion	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00433 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	JORGE ALEXANDER LONDOÑO SEPULVEDA	Auto que Ordena Requerimiento y tiene en cuenta abono	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00433 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	JORGE ALEXANDER LONDOÑO SEPULVEDA	Auto decreta medida cautelar	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00437 00	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO PEREZ ORDOÑEZ	JAIME CACERES OROZCO	Auto Pone en Conocimiento	25/02/2021	2	
68001 40 03 026 2020 00437 00	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO PEREZ ORDOÑEZ	JAIME CACERES OROZCO	Auto de Tramite tiene por notificado por aviso	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00438 00	Abreviado	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	FLOR ALBA DURAN DE LOPEZ	Auto Requiere a la Parte Demandante	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00483 00	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	LEIDY JANNETH MIRANDA GALLARDO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00512 00	Ejecutivo Singular	CADIZ INIRIDA MUÑOZ DE PALACIO	SABINA GUALDRON DE SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00529 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	FRANCY PAOLA RALLON MARTINEZ	Auto de Tramite no se acepta notificacion	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00535 00	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI SAS	MARIA ALEJANDRA SOTO GOMEZ	Auto de Tramite	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00535 00	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI SAS	MARIA ALEJANDRA SOTO GOMEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	25/02/2021		
68001 40 03 026 2020 00546 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	JULIAN STEEVEN OLARTE CHAPARRO	Auto decide recurso No repone	25/02/2021	1	3
68001 40 03 026 2020 00555 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MIGUEL GIOVANNI SUAREZ	Auto de Tramite no se acepta notificacion	25/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00560 00	Verbal	MARLEN SANTOS ALDANA	EDWARD FABIAN QUINTANILLA DIAZ	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00020 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MARIA ESPERANZA SALINAS JARIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00020 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MARIA ESPERANZA SALINAS JARIS	Auto decreta medida cautelar	25/02/2021	2	1
68001 40 03 026 2021 00058 00	Verbal Sumario	CONFINCA INMOBILIARIA LTDA.	SSPEC S.A.S	Auto Rechaza Demanda	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00064 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	MIGUEL MANTILLA DELGADO	Auto decreta medida cautelar oficios	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00064 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	MIGUEL MANTILLA DELGADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00074 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR	PEDRO CARRILLO SANDOVAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00074 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR	PEDRO CARRILLO SANDOVAL	Auto decreta medida cautelar	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00077 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JUAN FERNANDO LONDOÑO ESTEBAN	Auto inadmite demanda	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00082 00	Ejecutivo Singular	LADY NATALY URIBE RINCON	JAVIER SANABRIA	Auto inadmite demanda	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00085 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	MARIO ALBERTO MUÑOZ URIBE	Auto inadmite demanda	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00088 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA ROCIO PINTO VARGAS	LINDA FERNANDA LEON CORREA	Auto inadmite demanda	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00091 00	Ejecutivo Singular	JORGE FERNANDO REYES	JORGE REYES PUYANA	Auto inadmite demanda	25/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00092 00	Verbal Sumario	HS INMOBIARIA SAS	LINNEETTE JOAN BARRAZA MOLINA	Auto inadmite demanda	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00094 00	Tutelas	EDGAR MANTILLA GUARIN	CONCRETOS ALPHA S.A.S.	Auto de Impugnación de Tutela CONCEDE.	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00096 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	SONIA PATRICIA CARDOZO MENDOZA (1)	Auto niega mandamiento ejecutivo	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00097 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	EDWIN PEÑA ARISMENDY	Auto inadmite demanda	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00099 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	JUAN LUIS PEDRAZA GARCIA	Auto inadmite demanda	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00101 00	Ejecutivo Singular	ROBINSON LEON TORRES	RAMON AMAYA PEREZ	Auto inadmite demanda	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00104 00	Verbal Sumario	PEDRO CARRILLO SANDOVAL	UNIDAD RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR	Auto Rechaza Demanda competencia circuito	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00106 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	WILFRIDO QUINTERO URIBE	Auto inadmite demanda	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00107 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	JAVIER CARDONA BUITRAGO	Auto inadmite demanda	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00108 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	ALCIDES JAIMES	Auto inadmite demanda	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00109 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	JAIRO GERMAN NARANJO GUAYARA	Auto inadmite demanda	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00110 00	Verbal Sumario	CONTINENTAL DE BIENES BIENDO S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.	FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ	Auto inadmite demanda	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00111 00	Ejecutivo Singular	YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO	BREYNEER ESTIVEN ARDILA GONZALEZ	Auto inadmite demanda	25/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00112 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ENRIQUE VILLA PEREZ	Auto inadmite demanda	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00114 00	Ejecutivo Singular	OLIVA GOMEZ ZAPATA	DEINER YAMITH GUALTEROS LOZANO	Auto inadmite demanda	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00118 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA ROCIO PINTO VARGAS	GERMAN RODOLFO NAVAS DULCEY	Auto inadmite demanda	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00121 00	Ejecutivo Singular	GRUPO INMOBILIARIO PADILLA Y ASOCIADOS S.A.S.	VICTOR SIERRA RONDON	Auto inadmite demanda	25/02/2021		
68001 40 03 026 2021 00123 00	Verbal	CENTRO COMERCIAL VILLA DE SAN CARLOS	EDISON JAVIER ORJUELA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	25/02/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00124 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ROSA ISABEL TORRES GOMEZ	Auto inadmite demanda	25/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00581-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales visibles en el anexo 13 al 15 del cuaderno principal en el que se allega resultado de la notificación de CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIPE. Y advertido que la comunicación fue remitida de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, sin tener en cuenta que esa normatividad se aplica sólo para notificación mediante mensaje de datos y en este caso se envió a una dirección física, por lo que deber realizarlo de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y siguientes C.G. del P, teniendo presente que los términos operan diferentes en cada caso. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIP, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aac3be86ff23cad91e4fdd33685aa0485b319847f1394416a518cb0f5e2970**
Documento generado en 25/02/2021 10:11:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00600-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud de medidas elevada por la parte demandante para el 10 de febrero de 2021. SE DISPONE:

- **PREVIO** a definir de la petición de cautela y teniendo en cuenta el capital que se cobra. Se requiere a la memorialista para que acredite el resultado de las medidas decretadas mediante auto del 18 de octubre de 2021. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P. Una vez se conozca acerca de su efectividad, se decidirá sobre la cautela pretendida. Previa solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fee02491eae8b1b0c89b8ef3dc2fbe12917a29391cd3ecfa18c5a09daf5643**

Documento generado en 25/02/2021 10:12:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00665-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	980.000
----	---------------------	----	---------

SON: NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE **(\$980.000)**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00665-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355febc54c6e19c4e9014f7ab6c1b62a35783aedf4b8ef0622141362adecf28d**

Documento generado en 25/02/2021 07:18:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00683-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.750.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	47.500
3°	Certificado Registro	\$	0
4°	PÓLIZA	\$	0
5°	Cuarador ad Litem	\$	0
	Total	\$	2.797.500

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS **(\$2.791.500)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00683-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e96bdd864d87208bc3f7a600ae25745f01131db5588253f7b7a0817bb15990

Documento generado en 25/02/2021 07:18:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003026-2019-00852-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial obrante en el anexo 02 del expediente digital. Donde se solicita el retiro de la demanda, encuentra el despacho procedente la solicitud invocada por el memorialista, como quiera que el demandado no ha sido notificado del presente proceso. Anudado a ello, no reposa en contra del extremo pasivo medidas cautelares. Razón por la cual, Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni éste ha sido notificado del auto admisorio. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por remisión al correo electrónico en aplicación de las TIC. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcfdad23aca8fc6ea023ff85753c4e42ab24dc73ca34fd762afd86ea1915d3a**
Documento generado en 25/02/2021 10:12:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 680014003026-2020-00293-00

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante obrante en los folios 12 y 13 C-1. Por los que se informa nueva dirección de notificación de la demandada LUCY AMPARO BÁEZ SUAREZ. Se allega citación enviada a JAQUELINE MEDINA DUARTE a la dirección física, señalando que se remite de conformidad con el decreto 806 de 2020 Art. 6; sin tener en cuenta que esta normatividad es sólo para notificaciones electrónicas. Y por último, aporta correo electrónico sin poder verificar la procedencia de la conversación. Se DISPONE:

- **PRECISAR** a la interesada que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso.
- **NO ACEPTAR** la notificación como efectiva la notificación realizada a **JAQUELINE MEDINA DUARTE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación y los términos. Precizando en la comunicación, que para la notificación o contestación (según el caso) sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y los anexos enviados deben estar cotejados por la empresa de servicio postal.
- **NO ACEPTAR** por ahora el correo electrónico reportado como de **JAQUELINE MEDINA DUARTE**, toda vez que con la evidencia aportada no se puede verificar que la comunicación provenga efectivamente de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3afcc03e9314e4982fcc9ba08827a62d45b964ae72baa73a6864ea942174b5b**
Documento generado en 25/02/2021 07:14:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito que antecede (PDF del 15 al 28 del CP del expediente digital), en el que por el apoderado de los demandados se presenta poder especial para actuar dentro del presente tramite, contesta la demanda, formula excepciones previas y de mérito y solicita prestar caución. Y advertido el alcance del escrito, la naturaleza de las excepciones planteadas y lo reglado por el Art. 442-3 del C. G. P. Se DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO** para que actúe en nombre y representación de SERVICIOS INTEGRALES EN SEGURIDAD ESPECIALIZADA SISE LTDA y SERGIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Sobre las excepciones **previas** denominadas: INCAPACIDAD JURIDICA O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDADO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. Incluidas dentro del escrito de contestación de demanda (PDF 24 expediente digita). **ABSTENERSE** dar trámite a las mismas toda vez que no se proponen ni en la oportunidad ni en la forma prevista por el numeral 3 del Art. 442 del C. G. P. (reposición contra el mandamiento de pago).
- **CORRER** traslado a la parte demandante de la excepción de mérito denominada COBRO DE LO NO DEBIDO, propuesta por los demandados (PDF 24 expediente digital). Por el término de diez (10) día, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.
- Requerir a la parte ejecutada para que aclare el alcance de la solicitud de prestar caución. Esto es, sí es para lograr el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. Y presente su petición de forma separada para ser agregada y decidida dentro del cuaderno de medidas cautelares, donde corresponde.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae859acf5e0e540e8b676106e5b238a31220f46097e48cbe9589bf57085df643**

Documento generado en 25/02/2021 07:17:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 680014003026-2020-00413-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la petición elevada por la apoderada de la parte demandante obrante en los anexos 11 al 33 del presente cuaderno principal en el que allega constancias de envió de notificación. Y advertido que le informa a la demandada que se debe presentar dentro de los diez días siguientes al recibido del citatorio cuando en realidad lo que estipula el artículo 291 numeral 3 del C.G. del P, son 5 días teniendo en cuenta que la dirección a la que se envió fue en Bucaramanga. Y principalmente no le indica el correo del juzgado y por consiguiente no se le informa que para la notificación lo debía solicitar a través del correo electrónico. Se Dispone:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P., por lo anteriormente señalado.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787465cc1bbd533c16d45ae96dac54dcb3734c7f9e8af7fd19f61849fd3bcfb6**

Documento generado en 25/02/2021 07:14:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2020-00433-00

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede obrante en los anexos 12 del C-1, en el que la parte demandante informa acerca de dos abonos realizados por la parte demandada y la existencia de un acuerdo de pago celebrado entre las partes. Sin informar el alcance del mismo ni aportar soporte documental que lo contenga. Se DISPONE:

- **TENER** en cuenta al momento de la liquidación del crédito, el abono reportado por la parte demandante de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
4-Enero-2021	\$700.000
17-Febrero-2021	\$1.000.000

- **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue el mencionado acuerdo. Y precise el alcance procesal de su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 007, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 26 de febrero de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria</p>

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bcebd270153bb043d4e4188f1b7ece3197196f837e4ccc1ee2249b77407bba**

Documento generado en 25/02/2021 07:14:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00437-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del correo recibido por la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, obrante a los anexos 13 al 15 C-2, SE DISPONE

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante los anexos 13 al 15 C-2 para el registro de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d0d12343c3956ccdd98445add5dcac0ceb85da9820eb8c60d7eb521ced7982

Documento generado en 25/02/2021 02:37:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00437-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que fueron allegadas al proceso las certificaciones correspondientes a la citación para notificación personal (Anx. 16 y 17 C.1) y notificación por aviso (anexos. 23 y 24 C.1) de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P. Enviadas a los demandados CARMEN CAMARGO LOBO y JAIME CÁCERES OROZCO, SE DISPONE:

- **TENER** notificado por aviso a los demandados CARMEN CAMARGO LOBO y JAIME CÁCERES OROZCO (Anexo 24 C-1).
- Integrado ya el contradictorio como consecuencia de la actuación acreditada. Por secretaría dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 110 del C. G del P. en relación con el recurso de reposición (excepciones previas) planteado por CARMEN CAMARGO LOBO.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07508eec2774447290a4502d539e3aee2d4004c36db04523d57271eb98b7a326**

Documento generado en 25/02/2021 03:27:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00438-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del trámite de notificación surtido a la luz del Art. 8 del decreto 806 de 2020 (anexos 09 a 13 exp. Digital). Y advertido que a la comunicación presentada para este fin, no se acompaña constancia con la cual se pueda confirmar el recibo del correo electrónico por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente). Con la subsanación no se acompañaron las evidencias que exige el Decreto 806 de 2020 para verificar la pertenencia del correo informado como de la demandada. Y pese a que no se indica que cualquier comunicación sólo puede ser remitida a través del correo institucional del despacho, dicha carencia se suple con la precisión hecha en el auto admisorio de la demanda. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que previo de decidir de la efectividad de la notificación. Aporte la constancia de recibido del correo de notificación por la destinataria (correo confirmatorio que llega al buzón del remitente), a efectos de establecer la validez de la notificación realizada. Y con la misma, **informe** la forma como obtuvo el canal digital de notificación de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6938bd08b09d5e661e9e928f9dea284e252399938f38c108dad452650eaa4606

Documento generado en 25/02/2021 07:17:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00483-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** contra **LEIDYJANNETH MIRANDA GALLARDO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 17 de noviembre de 2020 (anexo 04 expediente digital) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3° del Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 20 de noviembre de 2020 (anexo 22 y 23 expediente digital), quien pese a proponer excepciones de mérito, lo hizo de forma extemporánea como se definió en auto del 28 de enero de 2021. Teniéndolas como no presentadas.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$2'065.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1defd04e4ee6abad4565ab994b2300c95752e32488da31ba8293da28c4720dd5

Documento generado en 25/02/2021 07:18:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00529-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en los anexos 11 al 15 C-1, en el que la parte demandante corrige el correo electrónico de la demandada y allega el resultado de la notificación. Se advierte que la citación enviada no es clara pues aunque la hace de conformidad con el decreto 806 de 2020, informa a la pasiva que la notificación la puede realizar a través del correo electrónico del juzgado, a la vez le indica que se entiende surtida la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío, por ultimo no le indica el término para la contestación de la demanda. Por tal razón, SE DISPONE:

- **ACEPTAR** el correo electrónico frallon@unab.edu.co. reportado como de la parte demandada, teniendo en cuenta las evidencias obrantes al anexo 12 C-1.
- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo el decreto 806 de 2020, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9c9d824574fbe2c408c28fe7f07e102d2813f8eb4ac6777e8e3b87d6a3654d3
Documento generado en 25/02/2021 07:14:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00546-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 12 de enero de 2021, por el cual se negó librar mandamiento de pago.

I. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes y Recurso

Por auto del 12 de enero del 2021, se negó el mandamiento de pago tras considerar que el ACUERDO DE PAGO no tiene claridad con mérito de ejecución ya que comprende un valor por todo concepto, lo que excluye la posibilidad de disponer de pago de intereses. Y si bien, dispone en la cláusula 8ª que presta mérito ejecutivo. En la cláusula 7ª limita la ejecución a los títulos que el acreedor tiene en su poder.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre de la decisión señalando que no hay claridad en la razón por la cual el despacho niega el mandamiento de pago "*(...)esto como quiera que el despacho en inicio pretende hacer ver que no es posible ejecutar obligaciones que se encuentren contenidas en acuerdo de pago, pero de manera posterior indica que no se reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., esto sin que se indique claramente cuáles son las razones de tiempo, modo, lugar y derecho por las cuales no se satisfacen los requisitos en cuestión (...)*". Para lo cual, hace cita del artículo 422 del CGP y asegura que los requisitos exigidos por la norma son claridad, expresividad y exigibilidad, explicando cada uno de dichos conceptos. Donde, el acuerdo que sirve de base de recaudo parte de la mora reiterada y continuada en el pago de la obligación a cargo del demandado. Mora que asciende en el caso concreto a más de tres años, conforme el reporte dado en su momento por el Departamento de Cartera de Coomulfonces.

Señala además, que no advierte el impedimento legal que no le permita a la partes y sobre todo al demandado, hacer un reconocimiento expreso de las obligaciones morosas, así como de las accesorias derivadas de la mora. Tales como intereses de mora, costos de cobro y honorarios. Pues como se puede colegir del acuerdo, es un pacto contractual de las partes que se generó en procura de normalizar una obligación y no le es dable a la Agencia Judicial la intromisión en asuntos netamente privados. Aunado a que es permitido de manera expresa por la ley, de conformidad con el Art. 886 del C. Co., el cobro de intereses sobre intereses desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos. Entonces, lo mismo es viable, en tanto devino de un acuerdo expreso de las partes y transcurrió más de un año desde su causación.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto aún no se ha trabado la litis, secretaría se abstuvo de correr traslado del recurso.

2. Decisión

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Para definir del recurso, lo primero a observar es que el título objeto de cobro es un ACUERDO DE PAGO, mediante la cual las partes transaron el pago de la obligación con número de referencia F-861024. De conformidad con los Art. 2469 a 2487 del Código Civil. Acuerdo que en su cláusula primera indica que se **transan capital, intereses, costas y demás valores que de dicha se devenguen como consecuencia de la mora**. En su cláusula segunda señalan que el valor transado es de **\$2'984.000**. En su cláusula tercera se relaciona la forma de pago en cuotas mensuales a partir del 5 de noviembre de 2020, hasta el 5 de diciembre de 2021. En la cláusula cuarta indica que el **contrato hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo**. No obstante, en la cláusula quinta – se establece una cláusula aceleratoria – en el que se establece que el incumplimiento del contrato dará lugar a exigirse con la fecha del primer incumplimiento de la cuota desde el 5 de mayo de 2020. Y adicional a ello en la cláusula séptima se indica que el **contrato no representa novación, extinción, modificación o variación de las obligaciones inicialmente contraídas** por la deudora y que en caso de que el acuerdo no se cumpla, facultará al acreedor para que inicie proceso ejecutivo con base a los títulos ejecutivos que tiene en su poder o por medio del presente.

Revisado así el título base de la ejecución y como se definiera en el auto objeto del recurso. Para el despacho no hay **claridad** respecto de la obligación ya que el valor está conformado por capital, intereses, costas, honorarios. Y cada emolumento tiene, además de una naturaleza jurídica diferente, una connotación disímil en términos de su exigibilidad lo que impide que se decrete orden pago en la forma como se pretende. Pero, además, determina la vigencia de las obligaciones inicialmente contraídas y señala que el acuerdo sólo se erige como facilidad de pago pero que en caso de incumplimiento *se faculta al acreedor para que inicie proceso ejecutivo con base a los títulos ejecutivos que tiene en su poder o por medio del presente proceso ejecutivo*. Lo que toca con la **exigibilidad** que se impone para el mismo acuerdo. E impide determinar el cumplimiento de estos dos requisitos que impera el Art. 422 del C. G. P. Al punto que no se comprende la posibilidad adicional que se prevé cuando se indica la facultad de cobro *por medio del presente proceso ejecutivo*. Ninguna de las dos, que da claridad al mérito ejecutivo que se aduce para el acuerdo de pago y por ende, como se repite, a su exigibilidad en la forma presentada.

Adicional a ello no es admisible, ni resulta claro para el juzgado, que se pretenda acelerar el cobro de los emolumentos desde el 5 de mayo de 2020 si de conformidad con los pagos establecidos en el documento el primer pago debía realizarse el 5 de noviembre de 2020, entonces se pregunta el despacho ¿cómo se puede acelerar el pago desde una fecha anterior al plazo? Explicable sólo en la facultad de cobro fundamento en los títulos en poder del demandante, más no en el prenombrado acuerdo. Lo que igual se presenta frente a los intereses reclamados, amén que no se reúnen las condiciones que impera el Art. 886 del C. Co. para su efecto.

Finalmente, no se entiende como si el documento dice ser una transacción y prestar mérito ejecutivo. En la cláusula séptima dice que el acuerdo no representa novación, extinción o variación de las obligaciones inicialmente contraídas y se faculta al acreedor para iniciar procesos con base en los títulos ejecutivos que tenga a su favor. Lo que desvirtúa de suyo, el objeto de la transacción que supuestamente dio origen al documento. En tanto que tampoco se allega el título que dio origen a la obligación acordada. Ni se advierte si por el acreedor se ha iniciado otros procesos ejecutivos por causa o con ocasión de las obligaciones contraídas por el demandado, para que se hable del *presente proceso ejecutivo*.

Así las cosas y a la luz de dicho marco normativo es claro concluir, que el recurso no encuentra mérito de procedencia. En tanto que el fundamento legal por el que el juzgado negó la orden de pago no es otro que la ausencia de los requisitos que señala el Art. 422 bis. Y en tal virtud, lo observado no era propio de un requisito formal de la demanda para proceder conforme con el Art. 90 del C. G. P. lo que basta para excluir cualquier error en la apreciación y conclusión dada por el despacho.

Así las cosas, se advierte que la providencia recurrida no presenta error alguno que deba corregirse por el despacho. Por lo que impera negar la reposición planteada.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 12 de enero de 2021, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2a8a121f1164399d8c8747d6e5b7cc684caeb1d47c3ac43ed91e27eae3c997**

Documento generado en 25/02/2021 07:08:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00555-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que presenta el apoderado de la parte demandante a fin de que se tenga por notificado al demandado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Advertido que aunque señala que envió todo los anexos, se observa que no envió copia del auto inadmisorio con su subsanación, además no remitió, el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera y todos los soportes del poder los cuales fueron presentados con la demanda. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado. De conformidad con lo previsto por el decreto 806 de 2020. De conformidad con lo presentado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PARADA SIERRA

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e70fda5af7ac849c37a2c95330d1282f34a9ba370df92a27a1dd2b9903254105

Documento generado en 25/02/2021 07:14:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00560-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial obrante en los anexos 07 y 08 del expediente digital. Donde se solicita el retiro de la demanda. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se emitió auto admisorio. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico de la togada en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- **ACEPTAR** la renuncia del término de ejecutoria por la parte demandante.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762df402dbf6737c54176e01d1527e85c361060f7e8fec913b839e177cf1f472**

Documento generado en 25/02/2021 07:14:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00058-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **CONFINCA INMOBILIARIA LTDA**, en contra de **SSPEC S.A.S.**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **CONFINCA INMOBILIARIA LTDA**, en contra de **SSPEC S.A.S.**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7b582128f5b49d893746ebe8ab1b2eb4b669c477d94ea38abdcbac8f816dcf0

Documento generado en 25/02/2021 07:14:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00077-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **JUAN FERNANDO LONDOÑO ESTEBAN**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Precise la tasa de interés por la que se pretende el pago de los intereses de plazo que se cobran.
2. acredite, como obtuvo el correo electrónico del demandado con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se señaló en el pagaré ni en la carta de instrucciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d482de8231ce795051ce42877ab0b9bba8e7541d89ca353b0f43a9dad94e643a

Documento generado en 25/02/2021 07:23:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LADY NATALY URIBE RINCÓN** como en endosatario en procuración de NELSON ENRIQUE RUEDA BOHORQUEZ contra **JAVIER SANABRIA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor (Letra de Cambio) base de la demanda.
2. Indique, el domicilio del demandado, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Pese a que se trata de una persona natural acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
4. Allegue poder donde se faculte para actuar en contra de JAVIER SANABRIA, toda vez que revisado el aportado no se indica contra quien se dirige la demanda. De conformidad con el artículo 74 del CGP
5. Aclare el hecho tercero, dado que para el despacho no es clara la expresión "*no se practicaron intereses ni en el plazo ni en la mora*".
6. Aclare en el hecho quinto por qué indica que el demandado se ha negado a cancelar **el capital de los intereses**.
7. Precise la tasa de interés por la que se pretende el reconocimiento de intereses de plazo y moratorios sobre la obligación ejecutada.
8. Explique, por qué en el acápite de pruebas señala tener como prueba dos letras de cambio objeto del presente proceso, si en la demanda se ejecuta una sola letra de cambio.
9. Explique, por qué en el acápite de anexos señala que adjunta copias para el archivo de la demanda, copias de traslado, si la demanda fue enviada digitalmente.
10. Aclare, cuál es la dirección electrónica donde recibe notificaciones, dado que la indicada en el escrito de la demanda no se encuentra señalada en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso segundo del artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72c85d4a003f84cf7c71ae5f5c1205843991c589357890ee6603c5d27c97ea81

Documento generado en 25/02/2021 07:08:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00085-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **MARIO ALBERTO MUÑOZ URIBE**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue, el certificado de existencia y Representación legal de la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, donde fuge como representante legal DUBERNEY QUIÑONEZ BONILLA.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré– base de la presente demanda.
3. Indique, de qué forma obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y allegue en tal caso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8.
4. Indique, la identificación de la entidad demandante según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
5. Allegue pagaré escaneado, pues el anexo se hizo en fotos en formato PDF, lo que hace que el archivo pese más y la imagen no sea tan nítida, dificultando así la lectura.
6. Precise la tasa de interés y fecha por la que se pretende el pago de los intereses de plazo que se cobran
7. Precise la tasa de interés por la que se pretende el pago de los intereses de mora que se cobran

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – debido a la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decde0aa7caa068653c755a8355a6bf315031bdad93c3a64b1bd926745fdd295**
Documento generado en 25/02/2021 07:08:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00088-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ADRIANA ROCÍO PINTO VARGAS** contra **LUZ MARLEY VILLABONA PABÓN y LINDA FERNANDA LEÓN CORREA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – letra de cambio–base de la presente demanda.
2. Respecto del hecho y la pretensión primeros aclare fecha cierta de vencimiento de la letra de cambio.
3. Aporte copia legible del título valor de por las dos caras. En tanto que la aportada es totalmente ilegible y se impide determinar la persona obligada y aceptante de la obligación y no se aportó endoso.
4. Señale, porque si manifiesta en la pretensión primera que la fecha de exigibilidad de la letra de cambio es el 30 de enero de 2019, solicita los intereses moratorios desde esa fecha.
5. En lo sucesivo aporte sus documentos escaneados con claridad, dado que el movimiento y ondulación de su digitalización dificulta el estudio adecuado además son borrosos y al ampliar la imagen se distorsionan impidiendo su lectura
6. Indique, cuál es la ciudad donde se encuentra ubicada la dirección de notificación de la demandada **LINDA FERNANDA LEÓN CORREA** (numeral 10 del artículo 82 del CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional– sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b0f8c8d4be069d96dbf5f18c654a59537ea1b9f523e366b6da7da9470de4d6

Documento generado en 25/02/2021 07:08:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00091-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **JORGE FERNANDO REYES PEÑA** quien actúa a través de mandatario judicial contra **JORGE REYES PUYUNA**.

Analizada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuesto que impiden, por ahora, dar inicio a su trámite, por lo cual se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días subsane las falencias y así dar paso a lo pretendido:

1. Pese a que se trata de una persona natural acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Y en todo caso indicando dentro del mismo el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el registrado en SIRNA y en lo posible de su poderdante.
2. Precise en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., si para el momento de suscripción del título base del proceso, se indagó sobre un lugar electrónico de notificaciones del obligado.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. Conforme lo establece el artículo 90 del CGP,

TERCERO: RECONOCER a la abogada **JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA** como apoderado judicial de **JORGE FERNANDO REYES PEÑA**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac487a5a358e952d0f6ad276098fb3713311f05d9718ac36272c7a712ed51119

Documento generado en 25/02/2021 07:17:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00092-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **HS INMOBILIARIA SAS** en contra de **LINNEETTE JOAN BARRAZA MOLINA**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aporte la demanda y sus anexos de manera que se permita la lectura normal de los documentos sin necesidad de edición del PDF o de estar girando el mismo de un lado a otro. Verificando que la imagen no sea borrosa. Lo que dificulta el adecuado estudio del contenido.
2. Como quiera que se pretende el pago de la cláusula penal presente juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 ibídem.
3. Allegue, el certificado de existencia y Representación legal de la demandante con una expedición no mayor de 30 días.
4. Informe, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones del demandado y allegue las evidencias correspondientes en donde pruebe que dicho correo es de los demandados, en especial las comunicaciones remiñas a ellas, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2db75376e08c27141734b0aae6d1d39c0ab88a8696d99b8599ab83870bf1d9a6

Documento generado en 25/02/2021 07:08:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO: 680014003026-2021-00096-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS** quien actúa a través de mandataria judicial contra **SONIA PATRICIA CARDOZO MENDOZA**

Revisado el escrito introductorio, es evidente que con el mismo no se aporta copia de los pagarés No. 2545158 y 5471412010461974 /4960792078947688; soporte la obligación por la que se demandada. Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad de cada uno de estos y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. Lo que, en consecuencia, imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: RECONOCER a la abogada NIDIA LISSETTE PARADA HERNÁNDEZ como apoderado judicial de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc70e6e0af6a16e4f877e0d288d0a1d862a7e7e2f10f809bc59724d9e630eec6

Documento generado en 25/02/2021 07:17:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00097-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** como en endosatario en propiedad de **GENRRI SALAS CARDENAS** contra **EDWIN PEÑA ARISMENDY**.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el Nit de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Señale la ciudad o municipio del lugar de notificaciones informado para el demandado.
3. Señale, el correo personal del demandado pues el informado es un correo perteneciente a la policía, de tal forma que la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 no se puede realizar esa forma. Y la petición realizada al comandante de Policía Metropolitana de Bucaramanga iba orientada a solicitar correo electrónico para realizar notificaciones judiciales frente a la entidad o para radicar oficios de embargo y medidas cautelares decretadas. Y no para notificaciones personales del personal activo como lo afirma la apoderada. Para lo cual debe allegar las evidencias en donde compruebe que se canal digital pertenece al demandado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a10c1781dab7e8c8c0204c8a4fe0af96b4c797269fccc8863da118c89cd0b2

Documento generado en 25/02/2021 07:08:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 680014003026-2021-00099-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** en contra de **JOSÉ LUIS PEDRAZA GARCÍA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandante según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante inscrita en el certificado de existencia y representación legal a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Pues con la constancia adjuntada no se puede establecer que el poder remitido sea el de este proceso.
3. Informe, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones del demandado y allegue las evidencias correspondientes en donde pruebe que dicho correo es el del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a ellas, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Pues el correo reportado pertenece a una entidad y no a una persona natural.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb170e990876e547d851d99c474e89635ed14b35b583ae052da9e28362f7743

Documento generado en 25/02/2021 07:17:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00101-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **ROBINSON LEÓN TORRES** contra **RAMÓN AMAYA PÉREZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte actora, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale la ciudad o municipio del lugar de notificaciones informado para el demandado.
3. Precise la tasa de interés y fecha por la que se pretende el reconocimiento de intereses legales y moratorios sobre la obligación ejecutada.
4. Requerir desde ya a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d49f7bd271975fc5f3d49b2dbac8d62d10fcb67f75513ed6bceceab8154530d7

Documento generado en 25/02/2021 07:08:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
RADICADO: 680014003026-2021-00104-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir respecto de la demanda **DECLARATIVA DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** formulada por **SANDRA YANETH BARUQUE VIVAS y PEDRO CARRILLO SANDOVAL** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR**.

Revisada la misma, como factor determinante de competencia, según los parámetros dictados por el numeral 8 del artículo 20 del C. G. P. Se advierte que el asunto es de competencia en primera instancia de los Jueces Civiles del Circuito.

Razón por la cual se rechazará de plano la demanda y se dispondrá su envío a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de la ciudad en aplicación a la normatividad antes señalada, por intermedio de la oficina judicial, para que sea repartida en legal forma.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P. el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** formulada por del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR**.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda a los juzgados Civiles del Circuito – Reparto de la ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial, para que sea repartida en legal forma.

TERCERO: PRECISAR que para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital del título ejecutivo señalado, por lo que el original del documento nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1e0d4cfcd327feac64b0839d1bfd72fb5163e49f8c301ea8449246ff34ed41**

Documento generado en 25/02/2021 07:14:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** como en endosatario en propiedad de GENRRI SALAS CARDENAS contra **ULFRIDO QUINTERO URIBE**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte actora, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale la ciudad o municipio del lugar de notificaciones informado para el demandado.
3. Explique, por qué en el acápite de pruebas y anexos señala que allega copias para el archivo, copias para el traslado y el título valor descrito. Si ésta y sus anexos fueron enviados digitalmente.
4. Señale, el correo personal del demandado pues el informado es un correo perteneciente a la policía, de tal forma que la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 no se puede realizar esa forma. Y de la respuesta adjunta el correo electrónico es para realizar notificaciones judiciales frente a la entidad o para radicar oficios de embargo y medidas cautelares decretadas. Y no para notificaciones personales del personal como lo pretende la apoderada. Para lo cual debe allegar las evidencias en donde compruebe que se canal digital pertenece al demandado.
5. Requerir desde ya a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).
6. En lo sucesivo aporte anexos de manera completamente legible sin ondulaciones, rayas o movimiento; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional:

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9214a2b1edbbc6985a6456da607cb8a7752f1b9e24fa2c340b6a80de0a4b03e6

Documento generado en 25/02/2021 07:08:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00107-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** en contra de **JAVIER CARDENA BUITRAGO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandante según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale, porque está solicitando orden de pago en contra de JAVIER CARDENA BUITRAGO, si al revisar la letra de cambio objeto de ejecución se observa que quien se comprometió a cancelar el título fue JAVIER CARDONA BUITRAGO.
3. Aclare, el hecho 1, 2 y la pretensión primera pues refiere que la letra de cambio se creó el 25 de enero de 2020 y al revisarla la fecha no corresponde con la aportada.
4. Allegue, nuevo poder que cumpla lo señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Teniendo en cuenta que el nombre del demandado coincida con el referido en la letra de cambio.
5. Acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante inscrita en el certificado de existencia y representación legal a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Pues con la constancia adjuntada no se puede establecer que el poder remitido sea el de este proceso.
6. Informe, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones del demandado y allegue las evidencias correspondientes en donde pruebe que dicho correo es el del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a ellas, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Pues el correo reportado pertenece a una entidad y no a una persona natural.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8bead573be3f4aa701ec415ae9b04d55a32d3d9c21bcd2d8051876eaa93d3ab

Documento generado en 25/02/2021 07:14:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2021-000108-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** en contra de **ALCIDES JAIMES**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandante según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare, el hecho 2 la fecha de creación o aceptación del título.
3. Acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante inscrita en el certificado de existencia y representación legal a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Pues con la constancia adjuntada no se puede establecer que el poder remitido sea el de este proceso.
4. Informe, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones del demandado y allegue las evidencias correspondientes en donde pruebe que dicho correo es el del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a ellas, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Pues el correo reportado pertenece a una entidad y no a una persona natural.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4cd49009117c5e35e349a18f603c0e13c9253597d61d7830e6adb56663d8720

Documento generado en 25/02/2021 07:17:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** como en endosatario en propiedad de **GENRRI SALAS CARDENAS** contra **JAIRO GERMAN NARANJO GUAYANA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte actora, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale la ciudad o municipio del lugar de notificaciones informado para el demandado.
3. Explique, por qué en el acápite de pruebas y anexos señala que allega copias para el archivo, copias para el traslado y el título valor descrito. Si ésta y sus anexos fueron enviados digitalmente.
4. Señale, el correo personal del demandado pues el informado es un correo perteneciente a la policía, de tal forma que la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 no se puede realizar esa forma. Y de la respuesta adjunta el correo electrónico es para realizar notificaciones judiciales frente a la entidad o para radicar oficios de embargo y medidas cautelares decretadas. Y no para notificaciones personales del personal como lo pretende la apoderada. Para lo cual debe allegar las evidencias en donde compruebe que se canal digital pertenece al demandado.
5. Requerir desde ya a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).
6. En lo sucesivo aporte anexos de manera completamente legible sin ondulaciones, rayas o movimiento; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional:

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9facd3f666dd8eec31b5577747190f372be2f5697fb169d6fba1f0d8470a7f

Documento generado en 25/02/2021 07:08:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADOR
RADICADO: 680014003026-2021-00110-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC Hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER** contra **JENNIFER ALEJANDRA MARINES RODRÍGUEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante inscrita en el certificado de existencia y representación legal, al correo electrónico de AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFINANZA y esta a su vez la remitió al correo electrónico inscrito en el SIRNA por la doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASAVONA. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal de los otorgantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Refiera, porque señala que la demandante se SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER, si al revisar el certificado de existencia y representación legal se encuentra que la razón social es SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
3. Señale, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento, objeto de este proceso.
4. acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial envió simultáneamente por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada, igual lo debe hacer con el escrito de subsanación. Con el fin de realizar la respectiva verificación deberá allegar la constancia de entrega y el cotejo de cada uno de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69f68c84baa7e9200d96ea36996715174df8b4f4d3e6f786967d90de14139ce4

Documento generado en 25/02/2021 07:14:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00111-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO** quien actúa a través de mandatario judicial contra **BREYNER ESTIVEN ARDILA GONZALEZ**.

Analizada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impiden, por ahora, dar inicio a su trámite, por lo cual se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días subsane las falencias y así dar paso a lo pretendido:

1. Teniendo en cuenta el hecho segundo del escrito demandatorio deberá precisar la fecha de realización del mencionado abono.
2. En el hecho cuarto el actor debe aclarar si se trata de un solo título valor o de los que relaciona en el mismo "dichos títulos valores" de ser como lo indica acreditar éstos.
3. Precise la fecha de vencimiento de la obligación objeto de la Litis.
4. Dar adecuado orden a las pretensiones en cuando su sentido numérico.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de la letra de cambio de fecha 16 de enero de 2020 y de ser el caso los "títulos valores" que aduce.
6. Presente el poder y copia de la letra de cambio de manera completamente legible y en orden de lectura para su adecuado estudio
7. Presentar la demanda separadamente (archivos PDF diferentes) integrando las correcciones en un solo escrito. Para su definición organizada.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. Conforme lo establece el artículo 90 del CGP,

TERCERO: RECONOCER a la abogada **DANIEL FIALLO MURCIA** como apoderado judicial de **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 26 febrero de 2021.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

032854584951baf47fca1d1cb420bb9c65d23fc40f5a47478f8a25765579bff4

Documento generado en 25/02/2021 07:17:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2021-00112-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ENRIQUE VILLA PEREZ.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Precise en la pretensión primera de la demanda por qué solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$18'840.297,44, por la obligación No. 378160022, si de conformidad con las certificaciones expedidas por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., (página 1 anexo 08) el capital de la obligación es de \$17'537.748,13, de conformidad con el numeral 4 del Art. 82 del C. G. P.
2. Precise en la pretensión tercera de la demanda por qué solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$49'290.424,80, por la obligación No. 16123091735 si de conformidad con las certificaciones expedidas por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., (página 2 anexo 08) el capital de la obligación es de \$47'042.355,29, de conformidad con el numeral 4 del Art. 82 del C. G. P.
3. Precise en la pretensión Quinta de la demanda por qué solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$21'594.140, por la obligación No. 4988619003065096 si de conformidad con las certificaciones expedidas por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., (página 3 anexo 08) el capital de la obligación es de \$18'345.320, de conformidad con el numeral 4 del Art. 82 del C. G. P.
4. Precise en la pretensión séptima de la demanda por qué solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$16'399.847, por la obligación No. 16123091735 si de conformidad con las certificaciones expedidas por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., (página 4 anexo 08) el capital de la obligación es de \$13'892.614, de conformidad con el numeral 4 del Art. 82 del C. G. P.
5. Como quiera que en la obligación descrita en la pretensión 1ª se incluye el valor de seguro, allegue los soportes en donde conste que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. los canceló.
6. Especifique el valor, porcentaje, fecha desde y hasta la que se pretende el pago de los intereses de plazo respecto de cada obligación.
7. Indique, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, presentando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C. G. P.).

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a435afae807ee1c4b4496a3bdfa54a5931abe13a33b9df78c74a289451135501

Documento generado en 25/02/2021 07:08:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00114-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **OLIVA GÓMEZ ZAPATA** contra **DEINER YAMIT GUALTEROS LOZANO**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare, cual es el título ejecutivo que pretende hacer valer la letra de cambio aportada o el contrato de arrendamiento.
3. Señale, en el hecho tercero: a) cuales son los meses y el año de los cánones de arrendamiento que dejó de cancelar el demandado, junto con el valor correspondiente de cada mes. B) Discrimine cada servicio público adeudado por el demandado junto con su concepto, valor y periodo.
4. Adecue, las pretensiones de la demanda discriminando, valor de cada canon de arrendamiento, mes de causación, clase de intereses que pretende, porcentaje fecha de causación, valor de cada servicio público, concepto, mes de causación, clase y porcentaje de intereses y fecha de causación. Tenga en cuenta que solo podrá librar mandamiento de pago por la causación hasta la fecha en que se desocupo el bien inmueble.
5. Allegue, el recibo en el que conste que cancelo cada uno de los servicios públicos por los cuales pretende se libre mandamiento de pago.
6. Refiera, porque el número de identificación de la demandante señalado en la demanda no corresponde con la del contrato de arrendamiento.
7. Aclare, porque si señala que el demandado debe tres cánones de arrendamiento que según el contrato (\$700.000 CADA UNO) y los recibos allegados son por AMB \$ 130.100 Y ESSA \$ 174.489, pide se libre mandamiento de pago por \$2.963.810, si de la sumatoria de lo allegado dicha suma no corresponde.
8. Señale, porque si el poder adjuntado con la demanda es para hacer exigible el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de octubre de 2019 entre las partes del proceso. El adjuntado es para hacer exigible contrato de arrendamiento suscrito el 27 de octubre de 2019. En consecuencia deberá allegar nuevo poder, de conformidad con todos los requerimiento del decreto 806 de 2020.
9. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores.
10. Inscriba, la dirección electrónica de notificaciones del apoderado en el registro nacional de abogados y allegue las evidencias correspondientes, dado que al consultar el SIRNA no figura registrada (Inciso 2º Art. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020). Por consiguiente la Subsanación y el resto de memoriales los debe remitir desde ese correo.
11. Anexe, nuevo poder en el que indique la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

(artículo 5 del Decreto 806 de 2020). Para lo cual debe acreditar que este fue enviado del correo electrónico de la demandante, a la cuenta del correo electrónico del apoderado que debe estar registrada en el SIRNA, de lo contrario deberá ser presentado con nota de presentación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418fc38c81910e8f4da2ab01daed826d6a8e44be476868d5e2bb0d93c0c2a829**

Documento generado en 25/02/2021 07:14:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMACUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00118-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ADRIANA ROCÍO PINTO VARGAS** a través de endosatario en procuración contra **GERMAN RODOLFO NAVAS DULCEY, YAJAHYRA MICHELLE JAIMES DAZA Y AURORA LUCÍA DULCEY OVALLE**.

Una vez revisado el título ejecutivo que se aporta como base de recaudo - Copia de la Letra de Cambio del 17 de enero de 2013 – se advierte que el documento carece claridad, por cuanto no se demuestra la existencia cierta del endoso que la parte actora dice que le efectuó la señora ADRIANA ROCÍO PINTO VARGAS a ésta. Por lo que, en consecuencia, no se acredita la facultad que le asiste a la Dra. ZARAY REYES ROSILLO para ejercer la acción cambiaria. Tal como lo prescribe el Art. 648 del C. Co. al indicar que: “(...) Solo será reconocido como tenedor legítimo quien figure, a la vez, en el texto del documento y en el registro de éste (...)”.

En ese orden de ideas se tiene que el documento base del recaudo no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

537a687638af37e0d7ec02b03e5285c7078731015577748c93b4e11e029b87bd

Documento generado en 25/02/2021 07:08:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00121-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **el GRUPO INMOBILIARIO PADILLA Y ASOCIADOS** en contra de **ELIZABETH SIERRA RONDÓN Y VÍCTOR SIERRA RONDÓN**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale, porque está demandando a VÍCTOR SIERRA RONDÓN si el poder otorgado solo fue para que demandara a ELIZABETH SIERRA RONDÓN.
3. Allegue, certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad demandante roda vez que el aportado data de Septiembre de 2020.
4. Aclare, porque si en el hecho cuarto señala que los demandados incumplieron la obligación de los pagos de los cánones desde mayo de 2020 a enero de 2021 pretende que se libre mandamiento de pago desde el canon de febrero de 2020.
5. Allegue, poder en caso de que pretenda demandar a VÍCTOR SIERRA RODÓN, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.
6. Indique, la tasa en que pretende se libren los intereses de mora.
7. Refiera, en el acápite introductorio de la demanda respecto de la entidad demandante el número de NIT y el nombre del representante legal y su identificación de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G. del P.
8. Aclare, porque refiere que la entidad demandante se denomina GRUPO INMOBILIARIA PADILLA Y ASOCIADOS si al revisar el certificado de existencia aportado consta que su razón social es GRUPO INMOBILIARIA PADILLA Y ASOCIADOS S.A.S.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46a283fa253ef5afa6a59a0379919bc36fe9b7a318411b6ddca38d1c8bf8c723

Documento generado en 25/02/2021 07:14:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** formulada por **CENTRO COMERCIAL VILLA DE SAN CARLOS** contra **EDINSON JAVIER ORJUELA RODRÍGUEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aporte los memoriales y anexos de manera completamente legible sin ondulaciones, rayas o movimiento; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada, adicional los folios 140 a 150 – (según la foliatura dada internamente)- son totalmente borrosos.
- Aporte los documentos mencionados como pruebas de forma completa, dado que en lo referente al acta de asamblea falta al folio 125 –(según la foliatura dada internamente)- y otras están cortadas folios 119 y 121.
- Adjunte, el certificado de existencia y Representación legal de la entidad demandante.
- Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base de la presente demanda.
- Indique, como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado. Concretando la fecha de la información en tanto que la constancia de envío de la demanda y sus anexos obrante en la página 15 del anexo 02 del expediente digital aparece en estado “No fue posible la entrega al destinatario. (la cuenta de correo no existe)”. Aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 Art. 8.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d0ff60efdea5f7f276693048b193140e6648d39cc93f9b534d3f9b3a5e6ada8

Documento generado en 25/02/2021 07:08:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00124-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de **ROSA ISABEL TORRES GÓMEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandante según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale, el segundo apellido de la demandada.
3. Allegue, la evidencia en la que conste que el correo reportado como de la demandada pertenece a ella, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 8.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de Febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0c545f54e41e70bedb31b65aaa836eab3b9dc4e6120091728aacf622c447d25

Documento generado en 25/02/2021 07:14:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00295-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial obrante en el PDF 13-14 del expediente digital. Por el que se allega resultado de notificación digital de los demandados FABIÁN YESID MALDONADO HERNÁNDEZ y LUIS JESÚS MALDONADO BARRIOS. Y gestión negativa de notificación de la demanda YAMILE HERNÁNDEZ MONARES. Y advertido que para la primera, no se acredita la remisión de los anexos como ordena el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Y para la segunda, además del resultado negativo se hace por dicha norma a una dirección física (no aplicable). Se DISPONE.

- **REQUERIR** a la parte demandante para que acredite si con el trámite de notificación a los demandados FABIÁN YESID MALDONADO HERNÁNDEZ y LUIS JESÚS MALDONADO BARRIOS. Se cumplió con la remisión de los anexos de la misma, como dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **PRECISAR** al interesado que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación de la parte demandada. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**solo para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación y los términos. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y las copias cotejadas de los documentos entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2c143aad3cbd54a3ccf42d0c7d064a4a461200cc7b191fd668bea310471af4**
Documento generado en 25/02/2021 07:17:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00535-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante informa entrega del inmueble arrendado y fija fecha para la exigibilidad de todas las obligaciones derivadas del contrato (anexo 15 exp. Digital). SE DISPONE:

- **TENER** en cuenta lo comunicado por la parte demandante, en cuanto atañe a la fecha de entrega del inmueble – 21 de diciembre de 2020 – y los cánones de arrendamiento en mora al momento de liquidar el crédito.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcbf855a61f6b8d04a9a031986f4240719600c3ff08be0a08741224e08767e7**

Documento generado en 25/02/2021 07:17:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00031-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el trámite del proceso, estando notificada de manera personal la demandada (folio 33 C. 1) y presentado el escrito de contestación a través de apoderado dentro de la oportunidad legal para el efecto. Se dispone:

- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOSE LUIS VILLAMIZAR PLATA como apoderado judicial del demandado JAIRO ALONSO PLATA QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 75 del C. G. P.
- **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados JORGE DAVID PLATA BARROS y JAIRO ALONSO PLATA QUINTERO a través de Curador Ad Litem y apoderado judicial respectivamente (anexos 16 a 17 y 31 a 36). Por el término de 10 días de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 del Código General del Proceso.
- **ADVERTIR** al apoderado de la parte demandada el deber señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Para registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales, cuenta que debe coincidir en el proceso con la del Registro Único de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638f2dc46238c0c87a7b458a6ea34b53d4823b22ab3a36e57ebb3372fef95e83**

Documento generado en 25/02/2021 07:08:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00339-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.169.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	15.000
3°	Certificado Registro	\$	0
4°	PÓLIZA	\$	0
5°	Curador ad Litem	\$	0
	Total	\$	2.184.000

SON: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS **(\$2.184.000)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00339-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

683750b2ba48897bebbc6a08a7d2dd503e05705275e8ee02ba6029e9fa7e16fe

Documento generado en 25/02/2021 07:18:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00462-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede por el cual se presenta renuncia al nombramiento de Curador de la parte demandada. SE DISPONE:

- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud elevada por el Curador Ad Litem. En tanto que mediante auto proferido en audiencia del 28 de noviembre de 2019 se declaró la terminación del proceso de la referencia. Con lo cual, que se tiene por agotado el objeto de la designación señalada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be40bd817b8c0c12723fa4df75333f266b5736eb8dfbc0ccd73c5bc25ce480e2**
Documento generado en 25/02/2021 07:08:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00841-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREZCAMOS S.A.** contra **MARTHA PATRICIA PINTO SOLANO**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 16 de noviembre de 2017 (folio 16 a 17 – páginas 25 a 26- anexo 01 CP del expediente digital), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, se notificó a la demandada por aviso conforme con el Art. 291 y 292 del C. G. P., mediante comunicaciones remitidas el 7 de noviembre de 2020 y el 3 de diciembre de 2020 (anexos 16 y 21 CP del expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo estatuido por el art. 440 del C.G.P.

De otra parte, en atención del memorial obrante en anexo 22 se tendrá como dependiente de la apoderada a ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 16 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$581.495, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependiente de la apoderada demandante a **ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bb488e8a23981cca811998802ce1468abcda044957acefde041729a2708808**
Documento generado en 25/02/2021 07:08:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00286-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderada judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de OSCAR GERARDO ARENAS GONZALEZ, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la renuncia al término de ejecutoria del presente auto. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **VICTOR HUGO BALAGUERA** en contra de **OSCAR GERARDO ARENAS GONZALEZ y BEATRIZ ARENAS PORRAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor del demandado y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. del P. Precizando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340dabef43c3b04ec858dc4070d01894cb59975c891902e6a2716e51b29cb28c**

Documento generado en 25/02/2021 07:08:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00391-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre la de cesión del crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

Al respecto, la cesión del crédito se define en el Art. 1960 y SS del C. C., y respecto de los títulos valores – como el que se ejecuta (pagaré) – si bien el Art. 1966 del C. C señala que las normas de tal figura no son aplicables a esta clase de documentos (títulos valores). El Código de Comercio en su Art. 652 contempla la posibilidad de transferir los mismos por medio diferente al endoso, entendiendo dicho mecanismo alternativo como una cesión ordinaria como la regulada en el Código Civil. Norma posterior y especial que como tal debe observarse en preferencia.

En ese orden y como quiera que en el presente proceso la cesión realizada por BANCOLOMBIA S.A. se presenta sin que la litis se encuentre trabada. Esto es, antes de la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada. Y respecto de una obligación aceptada por la parte demandada. Se está frente a una cesión del crédito y no de derechos litigiosos, siendo aceptable de ese modo la solicitud planteada. Por lo que es viable tener al cesionario – REINTEGRA S.A.S. -, como ejecutante desde el momento de la transferencia del documento crediticio, por ser el titular de los derechos en él incorporados. La que se dejará en conocimiento del ejecutado, con la notificación del mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el inciso 2º del artículo 94 del C. G. P¹.

Conforme con lo anterior, se advierte que no es necesaria la aceptación de la cesión de crédito por parte del deudor para que la misma se perfeccione. En tanto que, en este caso, no se ha notificado de la orden de pago y como el título no se encuentra en poder del ejecutante se impide el endoso como corresponde. Por lo que se impone, como se dijo, aceptar la cesión en los términos del Art. 652 del C. Co. Y considerar viable la sucesión procesal de conformidad con el Art. 68 del C. G. del P.

De otra parte y previo a definir sobre la notificación realizada al demandado, corresponde requerir a la parte ejecutante para que aporte la evidencia necesaria a fin de verificar que la dirección electrónica aj triana27@hotmail.com, pertenece al ejecutado. Conforme lo reglado por el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como cesionario a REINTEGRA S.A.S., respecto de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso. Y por tanto, a partir de la fecha se tiene al cesionario como demandante en la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR que junto con la **notificación** del mandamiento de pago proferido el 16 de julio de 2018, se realice la del presente proveído, tal como lo preceptúa el inciso 2º del artículo 94 del C. G. P.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, en calidad de apoderado judicial del cesionario REINTEGRA S.A.S, dentro de la presente ejecución. Por cuanto no se allega el documento donde se otorga PODER y se

¹ C. S. de J. Sala de Casación Civil – M. P. Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ SC14658-2015 Radicación nº 11001-31-03-039-2010-00490-01 de 23 de octubre de 2015.

desconoce si el togado ha aceptado de forma expresa o tácita su designación de conformidad con el inciso final del artículo 74 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que presente las evidencias que acrediten que la dirección electrónica ajtriana27@hotmail.com, pertenece al ejecutado. Como presupuesto para establecer el cumplimiento de lo reglado por el Art. 8 de Decreto 806 de 2020, frente al trámite de notificación presentado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76437ce34053a317efe33890e82f31ff5058d64123f403ea78890490202798bd**

Documento generado en 25/02/2021 07:08:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00473-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y advertido el estado actual del proceso, se observa que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar al demandado FABIAN HERNANDO SOLANO GUERRERO, carga impuesta desde el mandamiento de pago 26 de julio de 2018. Por lo que es evidente que por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente. Razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado FABIAN HERNANDO SOLANO GUERRERO, del mandamiento de pago o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7ee476ca1384b96f9d44708f1112eb42a479918516868a765e7c3d11bedae8**
Documento generado en 25/02/2021 07:09:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00691-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante visible en los anexos 08 y 09 del expediente digital, relativa a que se tenga notificado al demandado JORGEL PASSO GOMEZ de acuerdo a lo normado en el Decreto 806 de 2020. Previo a considerar trámite de notificación. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, con la acreditación de la actuación, informe la forma como obtuvo el canal digital de notificación del demandado. Y presente las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece al ejecutado. Como presupuesto para establecer el cumplimiento de lo reglado por el Art. 8 de Decreto 806 de 2020.
- **INSTAR** al memorialista para que en lo sucesivo los memoriales los escanee de manera clara, para dar mayor celeridad en la definición de fondo de sus solicitudes.
- **ADVERTIR** a la parte actora sobre el deber para cumplir con lo ordenado en el punto 3 del auto de 16 de septiembre de 2019, referente a la notificación de YORJEL PASSO GÓMEZ (folio 36 pág. 41 anexo 01 C. 1).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13ad910375c8c165f7d3d34757f6340fb6e2ac08982086cce2e810331361252**

Documento generado en 25/02/2021 07:09:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00691-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se advierte que no obra comunicación en el expediente relativa a la gestión de la comisión otorgada en auto de 6 de diciembre de 2018. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a los interesados para que en el término de 5 días informen la Inspección de Policía a la que por reparto le correspondió atender el despacho comisorio No. 144 del 6 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

707c585787418dcacd096d58b3539a1ba0cde6a6ebf0b2036604d27b830374c1

Documento generado en 25/02/2021 07:09:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00726-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el anexo 03 del expediente digital, relativa a que se requiera a la EPS para que suministren información de los demandados. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la SALUD TOTAL EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado DUBIAN FABIAN DUARTE CALDERÓN identificado con C.C. No. 1.098.670.481. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdfb5f22146c7f4024246bb7e55a026e3479df62e88b1a645f36c142d9abec**
Documento generado en 25/02/2021 07:09:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00820-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	950.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	27.500
3°	Certificado Registro	\$	0
4°	PÓLIZA	\$	0
5°	Cuarador ad Litem	\$	0
	Total	\$	977.500

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS **(\$977.500)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00820-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049e06458ac5361d24b64d6800c43be70b4c738ea1c4dff5c8799e679081b7f5**

Documento generado en 25/02/2021 07:18:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00821-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales que obran en los folios 06 a 13 del cuaderno principal. Y advertido que no obstante que dentro del poder se indica correo electrónico del poderdante y su apoderado. No se atiende así mismo con la parte final del requerimiento señalada en auto del 4 de febrero de 2021, en cuanto dispuso "...y pese a que el demandante se trata de una persona natural al no haber informado correo electrónico a la fecha debe allegar poder con nota de presentación personal. Lo anterior con el fin de verificar la procedencia de los memoriales". Sumado a que por el apoderado se debe atender el registro de correo electrónico en SIRNA. Razón por la cual. SE DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en auto de fecha 4 de febrero de 2021.
- **ADVERTIR** al Dr. OSCAR GONZALO CORZO o apoderado que asuma la representación judicial del demandante. El deber señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Para cumplir con el registro de su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales. La cual, debe coincidir con la informada en el poder, registrada en la demanda o actualizada en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21099e16fa24066fc418729120c80babba94c30aed7a67a4233f3c0e3aa68c6c**
Documento generado en 25/02/2021 10:12:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00858-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud de emplazamiento del demandado, que obra la página 1 del anexo 26 del presente cuaderno y advertido que por el demandado se allegó solicitud de desistimiento tácito donde informa direcciones de notificación (anexo 07).
SE DISPONE:

- Dejar en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el demandado en escritos que obran en el anexo 07, Expediente digital Cuaderno Principal.
- Advertir a la parte ejecutante el deber de notificación del mandamiento de pago al demandado. Ya que a pesar de las manifestaciones realizadas por el mismo. No se menciona el conocimiento cierto y pleno del auto **14 de enero de 2019**, para tenerlo por notificado por conducta concluyente.
- **REQUERIR** a la parte interesada para previo a ordenar el emplazamiento señalado, verifique la posibilidad de ubicación del demandado en las direcciones física y electrónica reportadas en el anexo 07 del expediente. Esto es, en la Manzana 54 casa 16 Barrio Tamasagra I de Pasto- Nariño y correo findlayalfonso@gmail.com. Y en caso positivo, surta las diligencias de notificación en cualquiera de ellas. E intente realizar la consulta en todas las bases de datos públicas, como ADRES. A fin de obtener un dato de ubicación del demandado o eleve la petición de emplazamiento con una afirmación concreta frente a esta orden.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2823061e4432dbb5e0c17bde371d934be2d31652ace475d6e1d54e4cee40e4e**

Documento generado en 25/02/2021 07:08:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00001-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.892.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	19.500
3°	Certificado Registro	\$	0
4°	PÓLIZA	\$	0
5°	Curador ad Litem	\$	0
	Total	\$	1.911.500

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$1.911.500**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00001-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 16 y 17). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bc7154aa7c35a98ef7d8384a4ada6a62fb6ffa9ae2c870d775ca398505c35b**

Documento generado en 25/02/2021 08:09:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00003-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el estado actual del proceso y advertido que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a lograr la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA del auto de mandamiento pago del 13 de febrero de 2019 y la carga adicional impuesta en auto del 10 de julio de 2019 (folio 203- página 247 anexo 01 CP). Es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente. Razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. (norma aplicable a los asuntos que se siguen tramitando bajo C. P. C.). Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar de la orden de pago a los herederos indeterminados de la señora LEONOR PATRICIA GIRALDO GONZÁLEZ. Informe si en la actualidad conoce la existencia de herederos determinados de la misma y de proceso de sucesión a su nombre o realizar las gestiones que correspondan para evitar la parálisis del proceso, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6392835e232d27bec428a637ffb423a6cb37ee22cd5ebcc7df4b6a4f3c4826dc**

Documento generado en 25/02/2021 07:08:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00057-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES** en contra de **ANIBAL SANTAMARÍA BECERRA y NOHEMÍ QUINTERO ZAMBRANO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 12 de febrero de 2019 (Anexo 01 folio 7 y 9- páginas 9 y 10 C. 1) se libró mandamiento de pago conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó a **NOHEMÍ QUINTERO ZAMBRANO**, por conducta concluyente el 15 de marzo de 2019 (Anexo 1 folio 11 – página 14 C-1), quien guardó silencio en el término de traslado.

Igualmente, mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021 se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de **ANIBAL SANTAMARÍA BECERRA**, (Anexo 04 C1).

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **NOHEMÍ QUINTERO ZAMBRANO**, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 12 de febrero de 2019

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta los abonos reportados.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$108.300 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022d5112a1ddc14e6262eb75cca9afa2f6b936c31d314655ef9d9567f82604e5

Documento generado en 25/02/2021 07:08:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2019-00066-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y observado que no se ha dado respuesta por parte de las EPS SURAMERICANA y SANITAS, ni obra constancia del trámite dado por la parte ejecutante. Y visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar a la parte demandada, carga impuesta desde el mandamiento de pago y ratificada en auto del 4 de septiembre de 2020. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite la gestión dada a los oficios No. 2491 y 2492 del 4 de septiembre de 2020, dirigidos las EPS SURAMERICANA Y SANITAS. Y cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados del mandamiento de pago o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a937335eeec946a94269a2395996643e89425a9c671b1def7a0ce6e187bdc6cf**

Documento generado en 25/02/2021 11:44:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00086-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y advertido que la fecha para la que se fijó la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P a realizar el 31 de marzo de 2021, cae semana santa, tiempo que comprende la vacancia judicial, se DISPONE:

- **REPROGRAMAR** la audiencia que se encontraba señalada para el pasado 31 de marzo, para el día **miércoles 24 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**, en los términos indicados en los autos anteriores.
- Con la notificación por estado del presente auto, enviar copia del mismo por correo electrónico a los abogados de las partes, para su oportuno conocimiento.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7961ed9a3ff416ee5dcac6072ac9f6c6ae92089de52e88b1215cfe531ea9e567**

Documento generado en 25/02/2021 02:55:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2019-00214-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Devuelto debidamente diligenciado Despacho Comisorio No. 088 del 7 de noviembre de 2019, por parte del Inspector de Policía de Matanza (S). SE DISPONE:

- Para los efectos de que tratan los Arts. 40 y 309 del C. G. del P., agregar a las presentes diligencias, el Despacho Comisorio No. 088 del 7 de noviembre de 2019, (anexos 33 a 36 C-2 del expediente digital) debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af78c505aeff7fb813457c2821f366b5e064aecde286ddb603219e609415ab10**

Documento generado en 25/02/2021 07:08:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00374-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	564.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	40.500
	Total	\$	604.500

SON: SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS **(\$604.500)**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00374-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 24 y 25). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2aec6e7a44a91b82995d08475fb7465d989fc0975291c82a3b5abb35889d7e**

Documento generado en 25/02/2021 07:18:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00374-00

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora para que se realice requerimiento al PAGADOR DE LA UNIÓN TEMPORAL PARQUE SURATA, para que dé respuesta a la medida decretada por este despacho y comunicada mediante oficio 076 del 21 de Enero de 2020 y entregado a esa dependencia el 28 del mismo mes y año. De otra parte en cuanto a la solicitud realizada por la demandada ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA, se Dispone:

- **REQUERIR** al PAGADOR DE LA UNIÓN TEMPORAL PARQUE SURATA, para que en cumplimiento del Oficio N° 076 del 21 de Enero de 2020, recibido en esa entidad el 28 de Enero siguiente (anexo 10 C.2.). Acredite a este despacho las razones que le han impedido dar cumplimiento a la cautela ordenada sobre el salario devengado por el señor JERSON FELIPE MALDONADO MALDONADO, identificado con C.C. 13513.721. Librar oficio y tramitar por el interesado.
- A costa de la parte interesada y por secretaría expedir certificación y atender la solicitud obrante en el anexo 06 del cuaderno de medidas cautelares, elevada por la señora ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA. Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 115 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840ea7007fcc1a6abe73af9ae2013c5ef750cabac657eb843cafe8f2697c44c4

Documento generado en 25/02/2021 07:18:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00446-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.700.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	79.000
3°	EMPLAZAMIENTOS	\$	-
4°	NOTIFICACIONES CURADOR AD LITEM	\$	-
5°	REGISTRO MEDIDA	\$	37.500
	Total	\$	1.816.500

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS **(\$1.816.500)**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00446-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo* PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5c952313c9008745a8b0810fcc997873df8f916fdf054c2746e696bc46261f**

Documento generado en 25/02/2021 07:18:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00577-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que obra en los folios 07 a 08 del cuaderno principal. Por el cual se aporta trámite de citación para notificación personal de la demandada remitida a la dirección informada en el anexo 03. Y advertido que dentro de su contenido se indica que se trata de un proceso de mínima cuantía y la fecha de la providencia a notificar es del 27 de septiembre de 2020. Siendo lo correcto informar que es un proceso ejecutivo de **menor** cuantía con orden de pago del **27 de septiembre de 2019** (folio 11 C. 1). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de citación surtida a la luz de lo reglado por el Art. 291 del C. G. P., acorde los motivos expresados.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1c6044109b786b628fcc6119a224124b34b0a07ac3cd4574307fcadaca1453**
Documento generado en 25/02/2021 10:12:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>